

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como inciso 13 al artículo 80 del Libro II, Título I, Capítulo I, del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera

Inciso 13: A una persona menor de 18 años de edad

ARTICULO 2º °.- Incorpórese como inciso 14 al artículo 80 del Libro II, Título I, Capítulo I, del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera

Inciso 14: A una persona mayor de 70 años de edad

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reconoce la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos mayores y lo toma como un elemento para agravar la condena cuando la víctima de un homicidio fuera una persona menor de 18 años o mayor de 70 años de edad.

Estos dos grupos etarios están especialmente protegidos por tratados y convenciones internacionales que han sido ratificadas por nuestro país pero es necesario plasmar esta protección en nuestro ordenamiento legal.

El artículo 80 del Código Penal Argentino tipificado en el Libro II del Código Penal "De los delitos", Título I "Delitos contra las personas", y capítulo I "Delitos contra la vida" tiene 12 incisos pero ninguno de ellos contempla el agravamiento de la pena cuando la víctima sea particularmente vulnerable en razón de su edad.

Debido a la importante cantidad de hechos violentos y homicidios cometidos en perjuicio de personas menores y mayores de 70 años es necesario reformar nuestra legislación teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de estas víctimas y el aprovechamiento de esta circunstancia que reduce el riesgo al sujeto activo del delito.

Resulta indispensable sancionar con mayor rigor a quienes delinquen aprovechando la vulnerabilidad de su víctima y su limitada capacidad para defenderse.

Resulta evidente que cuando el homicidio es cometido en perjuicio de personas en situación de absoluta indefensión merecen un reproche penal mayor, es por ello que proponemos una pena mayor cuando las víctimas sean personas en absoluto estado de vulnerabilidad.

Argentina asumió la obligación de proteger a los niños niñas y adolescentes cuando ratificó la Convención sobre los derechos del niño y a las personas

mayores cuando adhirió a la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Mayores, atento los compromisos internacionales asumidos es indispensable reflejar esta protección en nuestro Código Penal, y esta iniciativa va en consonancia con dicha obligación.

Debo decir que en todo el mundo las mencionadas convenciones han generado avances y modificaciones legislativas en el sentido que aquí proponemos

La propuesta entonces es agravar la pena del delito de homicidio basados en la mayor vulnerabilidad de la víctima y su incapacidad de defensa con el objetivo de desalentar estos delitos desvirtuando el cálculo del menor riesgo por el estado de indefensión de las víctimas.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de ley.